

REPUBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021) **Ref.: Radicado 76-001-11-02-000-2020-00604-00**

AUTO No. 405 APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada como está la calidad de abogado del Dr. ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

- 1. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
- 2. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibídem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja de la señora **IRINA DEL PILAR SERRANO CARRILLO.**
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.
- 3. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevara a cabo la audiencia de Juzgamiento.

Conforme al Artículo 71 ibídem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ MAGISTRADO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez Magistrado

De 2 Disciplina Judicial Comisión Seccional Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9519969e40df976c119fa077a71a88e9693f678d7b611c49bd579830f3332813Documento generado en 23/08/2021 09:56:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica